

CERTIFICO que la presente fotocopia
concuera fielmente con su original.-

Corrientes, 1 de agosto de 2022

Poder Ejecutivo
Corrientes

Dr. RAMÓN ALEJANDRO GAUNA
Jefe de Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes

DECRETO N° 2210
CORRIENTES, 1 de agosto de 2022

VISTO:

El expediente N° 900-3.401/2022, CARATULADO SIIF: 127900000-003.401/2022 – REF.: “INVICO – INTERVENCIÓN S/COMUNICACIÓN”, y

CONSIDERANDO:

Que tramita en las presentes actuaciones la aprobación de la Resolución N° 978 de fecha 8 de julio de 2022, dictada por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO), cuya copia certificada glosa a fs. 7/11.

Que a fs. 14 y vta., se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que a fs. 16 y vta., Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 00576 de fecha 14 de julio de 2022.

Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 6.233, artículos 6° y 15, a fs. 17 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.

Que atento a los antecedentes y constancias obrantes en estos actuados, se estima pertinente aprobar la Resolución N° 978 de fecha 8 de julio de 2022, emitida por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes, que en copia certificada luce a fs. 7/11.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 978 de fecha 8 de julio de 2022, dictada por el Interventor del Instituto de Vivienda de Corrientes (INVICO), cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: INVÍTASE al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los Municipios, todos de la Provincia de Corrientes a adherirse al sistema de débito automático establecido por Resolución INVICO N° 978 de fecha 8 de julio de 2022.

Sigue hoja N° 02 ///

Sr. OSVALDO CLAUDIO POLICIA
MINISTRO
Obras y Servicios Públicos

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDES
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

C.P. MARCELO GUSTAVO RIVAS PIASENTINI
Ministro de Hacienda y Finanzas

...///

ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Poder Judicial, Poder Legislativo, Ministerio de Coordinación y Planificación, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Banco de Corrientes SA y pásese al Instituto de Vivienda de Corrientes, a sus efectos.

Sr. OSVALDO CLAUDIO PONCH
MINISTRO
Obras y Servicios Públicos

Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

C.P. MARCELO GUSTAVO RIVAS PIASENTINI
Ministro de Hacienda y Finanzas

CERTIFICO que la presente fotocopia
concuera fielmente con su original.-

Corrientes, ... de agosto de 2022

Dr. RAMON ALEJANDRO GAUNA
a/c de Dirección de Despacho
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo de Corrientes



Instituto de Vivienda de Corrientes



RESOLUCIÓN N° 978

CORRIENTES, 08 JUL 2022

VISTO:

Este expediente (N° 900-0707-003401/2022), con seis (6) fojas útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1, la Superioridad, solicita a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la norma legal correspondiente, a los fines de la posibilidad de implementar el cobro de cuotas de recupero de inversión efectuados en los diversos planes de vivienda por el **CÓDIGO DE DÉBITO AUTOMÁTICO CUOTA IN.VI.CO. AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y DE ENTES AUTÁRQUICOS**, en razón de la alta morosidad detectada por parte del personal dependiente de la administración pública;

Que, a fs. 3, obra informe de la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la proyección de la mejora que se produciría en la recaudación de recupero, por la implementación de lo solicitado por la Superioridad;

Que, en vista de lo establecido por Ley Nacional N° 24.464 normativizó el SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA, que en su art. 1° establece como fundamental objetivo: la creación del mismo a fin de facilitar las condiciones necesarias para posibilitar a la población de recursos insuficientes, en forma rápida y eficiente el acceso a la vivienda digna, conforme lo dispuesto por el art. 14 de la Constitución Nacional;

Que, en el Capítulo IV de la misma, denominado Entes Jurisdiccionales se establece que las provincias que se acojan a los beneficios de la Ley N° 24.464 deberán adherirse mediante Ley Provincial y por el art. 13, inc. a), se dispone la creación de un fondo provincial destinado exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley y que los recursos de dicho fondo deberán depositarse en una cuenta especial, la que se integrará, entre otros, con "los recuperos de inversiones realizadas con fondos FO.NA.VI., sus intereses y recargos";

Dr. LIZARDO GERMAN GONZÁLEZ
INTERVENTOR
INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES

CERTIFICO Que la presente Fotocopia
Concuerda Fielmente con el Original
Corrientes 08/07/2022

MARIA DEL ROCIO ORTIZ
ESCRIBANA
JEFA DPTO. DESPACHO
INST. DE VIVIENDA DE CTES.



Instituto de Vivienda de Corrientes
.../ / / /
N° 978



Que, la Provincia de Corrientes, se adhiere a la Ley Federal de la Vivienda por Ley Provincial N° 5001 y en su art. 2° se crea el Fondo Provincial de la Vivienda, el que estará constituido por recursos provenientes de inversiones realizadas con fondos obtenidos con anterioridad a la aplicación de la Ley N° 24.464, sus intereses, recargos; los recursos provenientes de la titulización y negociación obtenida de la cartera hipotecaria de las viviendas financiadas con recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 24.464, y el producido de la realización y administración de los activos correspondientes a dicho Instituto;

Que, a través de la Ley N° 5001, se dispone además, que el Instituto de Vivienda de Corrientes, en su condición de Ente Autárquico Provincial, tendrá a su cargo la administración y aplicación del Fondo Provincial de la vivienda. A tal fin, dispondrá de amplia facultad reglamentaria en los aspectos de funcionamiento interno y contrataciones con partidas de dichos fondos, ejerciendo autarquía plena en su desenvolvimiento y administración de los activos correspondientes a dicho Instituto";

Que, por Ley N° 3411, se crea el Instituto de Vivienda de Corrientes como persona jurídica pública autárquica, por la cual se dispone entre las facultades otorgadas al mismo, por el art. 6, inc. b), adjudicar, transferir, administrar, controlar y percibir las amortizaciones pertinentes y por el art. 10, inc. d), se establece entre los deberes y facultades del Directorio la de "fijar las condiciones y procedimientos de adjudicación, los precios de venta y demás condiciones para la transferencia o arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles comprendidos en sus planes...";

Que, el recupero de los costos de las viviendas constituye un ingreso importante para el cumplimiento de los fines de este Instituto, como es la construcción de viviendas sociales para familias de escasos recursos (Art. 4, inc. a) de la Ley N° 21.581 y art. 1° de la Ley N° 24.464);

Que, es indudable el fin social que persigue el cobro de las cuotas de las viviendas adjudicadas, constituyendo un importante recurso para la solución de las necesidades de viviendas de los habitantes de esta Provincia;

Dr. LIZARDO GERMAN GONZALEZ
INTERVENTOR
INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES

CERTIFICO Que la presente Fotocopia
Concuerda Fielmente con el Original
Corrientes 08/07/2022

MARIA DEL ROCIO ORTIZ
ESCRIBANA
JEFA DPTO. DESPACHO
INST. DE VIVIENDA DE CTES.



Instituto de Vivienda de Corrientes
.../ / / / N° 978



Que, es así, que los beneficiarios de adjudicación de las viviendas de este Instituto, poseen el deber no solo legal, de cumplir con sus obligaciones de pago, sino también de solidaridad social para la financiación de nuevas soluciones habitacionales;

Que, la implementación de la presente permitirá a este Instituto cumplir con los numerosos planteos de Defensorías Oficiales sobre las obligaciones convencionales asumidas por el Estado en relación al derecho a la vivienda y por el cual tiene obligaciones de respeto, como protección, de promoción y de plena realización del derecho, y en este ultimo contexto, dicha obligación es comprensiva de medidas activas del gobierno, necesarias para garantizar a cada persona, en el ámbito de su jurisdicción, oportunidad de acceder al derecho a la vivienda;

Que, por las razones expuestas, se propone que el pago de las cuotas de las viviendas otorgadas y a otorgarse por el In.Vi.Co., sean debitadas automáticamente de cualquiera de los titulares o cotitulares beneficiarios que formen parte de la Administración Pública de esta Provincia, y depositadas directamente en las cuentas oficiales de este Instituto en el Banco de Corrientes S.A., entidad que administra las cuentas oficiales de esta Provincia, en forma prioritaria, respecto a cualquier persona física y/o jurídica, sin costos extras para el titular de la cuenta sueldo;

Que, esta modalidad permitirá el aumento de la recaudación, de este Instituto, por el recupero de cuotas de viviendas adjudicadas, conforme el informe del Área de Finanzas, de este Instituto, otorgando eficiencia al cobro y efectivo impacto de lo descontado por dicho concepto en las cuentas del Instituto de Vivienda, para así volver a ser reinvertido en obras de viviendas e infraestructuras;

Que, el mismo adjudicatario que puede o no ser agente de la administración pública, acepta el compromiso de pago en los instrumentos de adjudicación que suscribe al momento de recibir el beneficio de la vivienda, entregada por este Instituto, por lo que el cobro por débito automático de las cuotas que conforman el precio de la vivienda adquirida, implica un sistema de pago mas efectivo para cumplir con dicho compromiso;

Dr. LIZARDO GERMAN GONZÁLEZ
INTERVENTOR
INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES

CERTIFICO Que la presente Fotocopia
Concuerda Fielmente con el Original
Corrientes 08/10/2022

MARIA DEL ROCIO ORTIZ
ESCRIBANA
JEFA OPTO. DESPACHO
INST. DE VIVIENDA DE CTES.



Instituto de Vivienda de Corrientes
.../ / / /
N° 978

- 4 -

- Expte.N° 900-003401-2022 -



Que, respecto al monto de las cuotas y a quienes se aplique se determinará oportunamente, al reglamentar este sistema;

Que, la presente propuesta debería ser homologada por el Gobernador de la Provincia, en su carácter de Jefe de la Administración Pública Provincial, encomendando al Banco de Corrientes S.A. la aplicación del presente **CÓDIGO DE DÉBITO AUTOMÁTICO CUOTA IN.VI.CO. AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y DE ENTES AUTÁRQUICOS;**

Que, se sugiere al señor Interventor además, que se podría invitar a la adhesión de este sistema al Poder Judicial, Poder Legislativo y a los distintos Municipios de esta Provincia de Corrientes, incorporando al personal dependiente, que perciba sus haberes a través del Banco de Corrientes S.A., al presente **CÓDIGO DE DÉBITO AUTOMÁTICO CUOTA IN.VI.CO.;**

Que, por las consideraciones expresadas, ha emitido el pertinente dictamen, a fs. 4, 5 y vtas. la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 82 del Código de Procedimientos Administrativos -Ley N° 3460-, son facultades de esta Intervención las mismas que corresponden a las Autoridades máximas del Ente Autárquico o Descentralizado;

Que, por **Decreto N° 114**, de fecha **25 de enero de 2022**, el Gobernador de la Provincia **designa Interventor de este Instituto de Vivienda de Corrientes, al Doctor LIZARDO GERMÁN GONZÁLEZ;**

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL

INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES

RESUELVE:

Dr LIZARDO GERMÁN GONZÁLEZ
INTERVENTOR
INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES

CERTIFICO Que la presente Fotocopia
Concuerda Fielmente con el Original
Corrientes 08/07/2022

MARIA DEL ROCIO ORTIZ
ESCRIBANA
JEFA DEL DESPACHO
INST. DE VIVIENDA DE CTES



Instituto de Vivienda de Corrientes
.../ / /



ART. 1°.- CREAR EL CÓDIGO DE DÉBITO AUTOMÁTICO CUOTA IN.VI.CO. AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y DE ENTES AUTÁRQUICOS, para el descuento automático de las cuotas de amortización de vivienda de aquellos beneficiarios de viviendas construidas por este Instituto de Vivienda de Corrientes, que perciban haberes por parte de la Provincia de Corrientes.-

ART. 2°.- DISPONER, que las cuotas de amortización de viviendas se abonarán directamente mediante débito directo en las cuentas bancarias de haberes de los adjudicatarios de viviendas que tengan abiertas en el BANCO DE CORRIENTES S.A., no generándoles costo extra alguno a éstos por dicho concepto, depositándose automáticamente en la cuenta oficial de este Instituto de Vivienda de Corrientes.-

ART. 3°.- ESTABLECER, prioridad y preferencia al **CÓDIGO DE DÉBITO AUTOMÁTICO CUOTA IN.VI.CO. AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y DE ENTES AUTÁRQUICOS,** respecto de cualquier acreedor a realizarse mediante débito en cuenta sueldo del obligado al pago, exceptuándose las correspondientes a descuentos de ley, retenciones alimentarias, orden judicial, y/o cualquier otro débito que pudiera corresponder por cuestiones debidamente acreditadas.-

ART. 4°.- EXCEPTUAR de la presente norma a aquellas viviendas que ya se encuentran abonando por débito automático, de cualquier entidad bancaria.-

ART. 5°.- ELEVAR, las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial, solicitando la ratificación de lo actuado, a través del Decreto correspondiente.-

ART. 6°.- COMUNICAR, registrar, pasar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para la gestión del Decreto ratificatorio, y archivar.-

N° 978

Dr. LIZARDO GERMAN GONZALEZ
INTERVENTOR
INSTITUTO DE VIVIENDA DE CORRIENTES

CERTIFICO Que la presente Fotocopia
Concuerda Fielmente con el Original
Corrientes ... 08/07/2022

MARIA DEL ROCIO ORTIZ
ESCRIBANA
JEF. DPTO. DESPACHO
INST. DE VIVIENDA DE CTES.